

Secretaría. Santiago de Cali, agosto 31 de 2023. A Despacho del señor juez el memorial precedente. Provea.

Harold Amir Valencia Espinosa
Secretario.

Ref: Liquidación Patrimonial
Dte: María Patricia Castro de Muñoz.
Acreedores: BBVA Y Otros.
Rad: 760014003012 - 2019-00503-00

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, agosto treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la solicitud elevada por la insolvente, podría parecer que la misma cumple con los postulados a que alude el artículo 151 del Código General del Proceso que indica: " Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad e atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso". En igual sentido, la oportunidad para hacer uso de tal figura se encuentra regulada por el artículo 152 inciso 1º ibidem que dice: " El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso"

En atención a lo anterior tanto la forma como el fondo de la solicitud elevada se enmarcan dentro de los postulados para su otorgamiento; no obstante, tales efectos no pueden ser de recibo entratándose de gastos y honorarios fijados y a fijar a la auxiliar de la justicia que funge como liquidadora, pues su concurrencia es imperiosa para el adelantamiento del trámite, siendo carga de la insolvente su pago. Para el caso desde el auto que apertura el trámite de insolvencia se fijaron gastos previos, los cuales posteriormente se modificaron con providencia en firme. Así las cosas, la solicitud de amparo de pobreza en tal sentido se negará y a contrario sensu y acorde a lo indicado en el artículo 317 numeral 1º del Código General del Proceso, se requerirá a la insolvente María Patricia Castro de Muñoz para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación que por estados se hará de la presente providencia, cancele a la liquidadora designada la suma a que se refiere la providencia del 15 de mayo de 2023, so pena de dar por terminado el presente trámite., en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- Negar la solicitud que de amparo de pobreza hace la insolvente en cuanto a gastos y honorarios de la liquidadora se refiere por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- Requerir a la insolvente María Patricia Castro de Muñoz para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación que por estados se hará de la presente providencia, cancele a la liquidadora designada la suma a que se refiere la providencia del 15 de mayo de 2023, so pena de dar por terminado el presente trámite.

NOTIFIQUESE
El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

2

Firmado Por:
Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5e375b94fd982cf18b34c22dd4f851186d9b40bf5b66bf1d9540ac6ecf861fb**

Documento generado en 31/08/2023 11:31:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>